

# MODELO DE ESTATUTOS PARA ORGANIZACIONES DE PERSONAS CIEGAS Y CON BAJA VISIÓN

## CAPITULO I

### Constitución, naturaleza, objetivos, duración, domicilio

**Artículo 1: Constitución:** Las personas ciegas y con baja visión, relacionadas e identificadas como aparece al pie de sus firmas, reunidas en (en la ciudad...) el día (día, mes y año) han decidido constituir la Organización (departamental) de personas ciegas y con baja visión denominada ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC, que se regirá por la ley Colombiana y por los presentes estatutos.

Artículo 2: Naturaleza. La ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC es una asociación de personas ciegas y con baja visión, sin ánimo de lucro, regida por.

**Artículo 3: Objeto social.** El objeto social de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC es llevar la representación de sus asociados en las esferas pública y privada, para hacer efectiva la participación y la incidencia en los asuntos y en las decisiones que afectan a las personas ciegas y con baja visión; buscar la remoción de las barreras y crear las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos como personas y como ciudadanos; promover y defender los derechos de las personas ciegas y con baja visión; promover y desarrollar acciones de corresponsabilidad de la sociedad civil y del Estado; y coadyuvar en los procesos de restablecimiento y reparación de los derechos.

Para el desarrollo y cabal realización de este objeto principal, la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC podrá, en particular, y sin limitación a las aquí enumeradas, realizar las siguientes actividades dentro de la jurisdicción del (Departamento, según el caso):

1. Empezar acciones para la consolidación de los derechos fundamentales de los niños, las niñas, los jóvenes, las mujeres y los hombres, ciegas y con baja visión, generando las condiciones para que ninguno de ellos sea sometido a la discriminación, el desarraigo, el desplazamiento, la miseria o el maltrato.
2. Empezar acciones para la transformación definitiva de las condiciones de vida de la población ciegas y con baja visión, superando los altos índices de exclusión y marginalidad y dejando atrás las prácticas de discriminación que dan lugar a ellos.
3. Contribuir en la formulación de las políticas y el diseño de los planes, programas y proyectos, que compete adoptar a las autoridades públicas distritales (o municipales o departamentales) en los asuntos que interesan y afectan a las personas ciegas y con baja visión.
4. Defender y reivindicar los derechos de las personas ciegas y con baja visión.
5. Impulsar y coadyuvar con el gobierno distrital (o municipal o departamental), en la construcción de políticas públicas inclusivas.
6. Representar y llevar la voz de sus miembros ante las organismos distritales (o municipales o departamentales) de carácter público o privado.
7. Velar por el cumplimiento, el reconocimiento y el pleno ejercicio de derechos y deberes que para las personas ciegas y con baja visión consagran la Constitución, las leyes, las declaraciones de las Naciones Unidas, los convenios, en especial las leyes 1346 del 2009, 1618 de 2013, el decreto 1350 de julio de 2018 y tratados internacionales ratificados por Colombia y los acuerdos expedidos por el Concejo Distrital ( o por el Concejo Municipal o las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental).

8. Promover e impulsar la plena inclusión de las personas ciegas y con baja visión a través de la participación, la corresponsabilidad, la eliminación de barreras y la accesibilidad para su desarrollo social, económico, educativo, en salud, en lo cultural y lo laboral.

9. Promover y fortalecer el trabajo en red, para la comunicación y retroalimentación entre las diferentes organizaciones y a su vez con otras entidades.

10. Promover y ejercer veeduría y control social de los recursos públicos que están destinados a las personas ciegas y con baja visión.

11. Revisar la normatividad vigente y proponer las reformas necesarias para la efectividad de los derechos de las personas ciegas y con baja visión.

12. En general, toda clase de actividades que sean convenientes o necesarias para la ejecución de este objeto social.

En desarrollo de este objeto social, la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS-OC podrá celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el mismo objeto o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la organización.

**Artículo 4: Duración:** La ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse por las causales establecidas en los presentes estatutos, o por mandato de autoridad administrativo o judicial con competencia legalmente conferida para el efecto.

**Artículo 5: Domicilio:** La ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC tiene su domicilio en el (municipio que corresponda).

## CAPITULO II

### Órganos de administración y control

**Artículo 6: De los organismos de administración y control:** son organismos de administración de la organización, los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo.

**Artículo 7: De la asamblea general:** la asamblea general es la máxima autoridad de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC, y estará integrada por los miembros fundadores y las personas naturales que soliciten ser miembros y sean aceptadas de conformidad con las previsiones de estos Estatutos.

**Artículo 8: De la convocatoria:** la convocatoria de la asamblea general ordinaria debe hacerse por escrito, o por medios electrónicos y comunicarse a todos los miembros por lo menos con un (1) mes calendario de anticipación. La citación a la asamblea extraordinaria se hará con una antelación no menor a (15) días hábiles.

**Artículo 9: Quórum de la asamblea general:** el quórum decisorio de la asamblea general se constituye con la mitad más uno de los integrantes de la misma. En caso de no completarse, el presidente de la asamblea convocará a una nueva reunión dentro de las 3 horas siguientes, caso en el cual el quórum decisorio se constituirá por el número de miembros presentes, siempre y cuando este no sea inferior a la tercera parte de los miembros de la Organización.

**Artículo 10: De la mesa directiva de la asamblea:** la mesa directiva de la asamblea ordinaria o extraordinaria estará integrada por un presidente y un secretario elegidos por la asamblea, quienes

las presidirán y serán responsables de la elaboración de la respectiva acta. Así mismo se elegirá la comisión verificadora del acta, conformada por 3 miembros de la asamblea.

**Artículo 12: Decisiones de la Asamblea General:** las decisiones de la Asamblea General se denominan resoluciones, las cuales se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros salvo en los casos de enmiendas de este estatuto o disolución de la Organización los cuales requerirán de las dos terceras partes de los miembros de la misma Organización. Las resoluciones se enumeran en forma consecutiva indicando la fecha de realización de la Asamblea.

**Parágrafo:** En caso de presentarse un empate, la mesa directiva de la asamblea podrá establecer, durante un tiempo definido, un nuevo término de discusión. Vencido este término, se someterá nuevamente a votación el punto de discusión. De persistir el empate, los integrantes de la mesa directiva adoptarán una decisión.

**Artículo 12: De las reuniones de la asamblea general:** la asamblea general sesionará una sola vez en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y en forma extraordinaria cuando el consejo directivo, el fiscal, o por lo menos la tercera parte de los miembros de la Organización así lo solicite.

**Artículo 13: Acta de reuniones:** de cada asamblea general se levantará un acta debidamente numerada y fechada, que será aprobada por la comisión verificadora y deberá ser avalada con las firmas del presidente y secretario de la misma.

**Artículo 14: Sede de la asamblea general:** Es el lugar donde funciona la Organización, dentro del Distrito (o Municipio) en el cual está domiciliada.

**Artículo 15: Son funciones de la Asamblea General:**

1. Formular y trazar las políticas que regirán a la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC, y su funcionamiento.
2. Estudiar y decidir sobre las iniciativas y recomendaciones que le sean presentadas por el Consejo directivo.
3. Examinar, aprobar o improbar los informes que le sean presentados por el Consejo Directivo.
4. Elegir los (7 u 9) miembros que integran el Consejo Directivo, de los cuales, por lo menos (5 o 7) deberán ser personas ciegas y con baja visión y al menos dos (2) o tres (3) deberán ser mujeres ciegas o con baja visión y un joven.
5. **Autorizar al Consejo Directivo el pago de obligaciones superiores a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
6. Estudiar y aprobar las modificaciones a los presentes estatutos, conformando comisiones de trabajo cuando las necesidades lo requieran.
7. Decidir sobre la sanción o exclusión de alguno de los miembros, con observancia del debido proceso y garantía del derecho de defensa.
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Decidir la disolución o liquidación de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados como mínimo.

10. Aprobar el plan de acción para cuatro años y los estados financieros que para cada año presente el Consejo Directivo.
11. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
12. Elegir los coordinadores de las diferentes comisiones especializadas.
13. Las demás que le sean propias y que no correspondan específicamente a otro órgano de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC.

**Artículo 16: Votaciones.** Las votaciones podrán hacerse por aclamación, por voto nominal o por voto secreto. En el caso de la elección del Consejo Directivo se procederá a elegir cargo por cargo mediante votación cuando haya más de un candidato. Si existiere un solo candidato, a solicitud de una tercera parte de los miembros se procederá a una votación, en este caso, el candidato para ser elegido deberá obtener la mitad más uno de los votos de los presentes.

**Artículo 17: Del consejo directivo:** El consejo directivo estará integrado por siete o nueve miembros elegidos por la Asamblea General, todos con voz y voto, para un periodo de cuatro (4) años, y desempeñarán sus funciones AD-HONOREM. Siete (7) o nueve (9) de los miembros del Consejo Directivo necesariamente deberán ser personas ciegas y con baja visión y al menos dos (2) o tres (3) deberán ser mujeres, y un joven.

**Artículo 18: Prohibición:** Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser designado por más de dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo.

**Artículo 19: Actas de reunión del Consejo Directivo:** de cada una de las reuniones del Consejo Directivo se levantará un acta, la cual será firmada por el presidente y el secretario, al igual que los acuerdos y recomendaciones. Las actas deberán enumerarse consecutivamente.

**Parágrafo:** las decisiones del Consejo Directivo se denominaran acuerdos, y serán adoptados por la mitad más uno de sus miembros o delegados.

**Artículo 20: Reuniones del Consejo Directivo:** el Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses en el sitio que por mayoría determine este, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, el fiscal o por solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros o delegados.

**Artículo 21: De las funciones del Consejo Directivo:** Son funciones del Consejo Directivo.

1. Ejecutar las decisiones que tome la asamblea.
2. Dirigir el funcionamiento administrativo y legal de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC
3. Revisar y aprobar los informes financieros.
4. Autorizar al representante legal para ordenar gastos hasta 25 salarios mínimos legales vigentes.
5. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y elaborar el respectivo orden del día.
6. Estudiar y aprobar el presupuesto antes de ser presentado a la asamblea general.
7. Preparar los documentos que deban ser estudiados y aprobados por la asamblea general.
8. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

9. Velar mancomunadamente con todos los asociados de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC para que su objeto social se cumpla cabalmente.
10. Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de acción para su aprobación.
11. Presentar a la Asamblea General la propuesta de exclusión de alguno de sus asociados, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa.
12. Aprobar las actas de sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
13. Dictar su propio reglamento.
14. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo del tesorero y demás personal de manejo financiero.
15. Las demás que le sean propias.

**Artículo 22:** Cada miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a voto. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos en que se requiera con estos estatutos una mayoría calificada.

El presidente podrá convocar a un voto electrónico a los miembros o delegados del Consejo Directivo, siempre que en su opinión sea necesario adoptar una solución a un asunto urgente cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima reunión del Consejo Directivo. En tal caso para que la resolución sea válida, deberá haber emitido sus votos al menos la mayoría simple de sus miembros o delegados.

Las decisiones que se adopten, deberán insertarse en el acta de la siguiente reunión del Consejo Directivo.

**Artículo 23:** se establecerá quórum para las sesiones del Consejo Directivo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 24: Funciones del Presidente:**

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo; y en general, coordinar el trabajo del Consejo Directivo y velar por la buena marcha de la organización dentro de lo que a sus atribuciones concierne.
2. Representar a la organización judicialmente y extrajudicialmente.
3. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de la organización, siempre y cuando estos Estatutos no limiten esta facultad.
4. **Presentar el Informe Económico anual a la Asamblea General en conjunto con el Tesorero.**
5. Ser el vocero de la Organización.
6. Firmar junto con el secretario las actas, y acuerdos del consejo directivo.
7. Presentar los informes anuales del consejo directivo.
8. Presentar a nombre del Consejo Directivo, el plan de acción y de inversión ante la Asamblea General.
9. Mantener comunicación con el Secretario General y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Las demás propias de su cargo o que le sean encomendadas por el consejo directivo o por la Asamblea

**PARAGRAFO:** El presidente firmará los Estados Financieros junto con el Contador o Revisor Fiscal y será presentado a la Asamblea General con previo conocimiento del Consejo Directivo

**Artículo 25: Funciones del Vicepresidente:**

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Velar por las labores y acciones políticas que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
3. Estudiar los proyectos que considere convenientes para la Organización y sus miembros y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
4. Mantener comunicación con el Presidente y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.
5. Asumir y desempeñar las funciones que el Presidente le delegue.
6. Las demás propias de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
7. Coordinar las secretarías técnicas.
8. Presentar al Consejo Directivo los informes de las secretarías.
9. Las demás propias de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.

**Artículo 26: Secretario:**

La duración de su período será de cuatro (4) años.

Son funciones del Secretario:

1. Conservar y mantener al día los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Manejar la correspondencia y mantener organizado el archivo.
4. Elaborar u organizar los documentos que deban ser presentados al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su estudio.
5. Garantizar la publicación o distribución oportuna de todos los documentos que produzcan la Organización, su Asamblea General y el Consejo Directivo.
6. Enviar dentro de los términos establecidos por los presentes estatutos y reglamentos la convocatoria de la asamblea general, garantizando que a todos los integrantes les lleguen los documentos de estudio.
7. Mantener actualizado el listado de los asociados.
8. Autenticar con su firma las copias de los acuerdos, resoluciones y otros documentos generados por la Organización, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

9. Las demás propias del cargo.

**Artículo 27: Funciones del tesorero:**

1. Recaudar los dineros que por cualquier concepto ingresen a la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC
2. Girar de las cuentas de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC conjuntamente con el representante legal, las sumas autorizadas.
3. Controlar los flujos de caja y bancos para garantizar la liquidez de dichos activos.
4. Llevar en forma adecuada y consecutiva los registros contables de todas las transacciones que realice, y mantener debidamente organizada la documentación correspondiente.
5. Manejar la caja menor de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC de acuerdo al monto y a los procedimientos establecidos conjuntamente con el representante legal y el Consejo Directivo.
6. Coordinar con el contador ó **Revisor fiscal** el manejo contable, la responsabilidad, registro y protección de los libros, valores y documentos de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC
7. Presentar el Informe Económico trimestral al Consejo Directivo y anual a la Asamblea General en conjunto con el Presidente.
8. Elaborar el inventario de los bienes de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC y mantener estricto control sobre éste.
9. Las demás que en virtud de su cargo le asigne el representante legal de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC.

**Parágrafo:** El representante legal, el tesorero y todo empleado de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC que ordene gastos y maneje fondos, se le deberá constituir póliza de manejo a favor de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC

Artículo 28.

Vocales.

Se elegirán 3 o 5 vocales de acuerdo con el tamaño del departamento, sus provincias o regiones. Los vocales garantizan la participación de los asociados de los municipios diferentes a la capital del departamento. Adicionalmente coordinarán comisiones técnicas especializadas.

Se deben redactar funciones.

**Artículo 29: FISCAL:** el fiscal será elegido por la asamblea general entre los candidatos que se presenten a su consideración, su periodo será de cuatro años y podrá ser reelegido.

**Artículo 30:** El fiscal tendrá un suplente cuya única función es reemplazar al principal en caso de ausencia y será elegido igualmente por la Asamblea General.

**Artículo 31: Funciones del fiscal:**

1. Supervisar todas las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la ORGANIZACIÓN DISTRITAL (o MUNICIPAL o DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC, exigiendo que se ajusten a las normas legales y administrativas vigentes.
2. Informar oportunamente a la Asamblea General según el caso, sobre las irregularidades de las que se tenga conocimiento.
3. Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
4. Presentar informe a la organización sobre el desempeño de sus funciones.
5. Velar para que los objetivos previstos en el Artículo 3 se cumplan cabalmente.
6. Las demás propias de su cargo o que le asigne la Asamblea General y la Ley.

### **CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC**

**Artículo 35:** Serán miembros fundadores las personas que firman el acta de constitución y las demás personas naturales que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la asamblea general. El 75% de los miembros de la Organización siempre serán personas ciegas y con baja visión.

La ORGANIZACIÓN no admitirá la afiliación de una persona cuando forme parte de otra entidad con objetivos afines.

Artículo 36: Podrán ser miembros de la organización los menores de 14 años que tengan la condición de Personas en Condición de Discapacidad Visual, para cuyo efecto estarán representados por uno de sus padres.

**PARÁGRAFO:** En aquellos casos en que los padres se encuentren divorciados o separados para los eventos de las uniones maritales de hecho, la representación preferentemente será ejercida por quien tenga la patria potestad

Artículo 37: Los menores por medio de su representante, tendrán los mismos derechos con que cuenta cualquier asociado, salvo en los casos en que no cumplan con los requerimientos para ser miembro de la junta directiva. .

Artículo 38: La organización respeta, propende y protege la participación de las personas que hagan parte de los grupos L.G.B.T.i. Quien ejersa actividades discriminatorias o que impidan el acceso de ellos a la Organización o a cualquiera de los cargos tanto del órgano de Administración como del ente de control, serán sancionados conforme lo refieren los presentes estatutos en el capítulo correspondiente.

**Artículo 39: Pérdida de la calidad de integrante de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC-** La calidad de integrante de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC se pierde por:

1. Renuncia escrita.
2. Exclusión debidamente aprobada por la asamblea general con votación como mínimo de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Parágrafo:** Toda persona en proceso de exclusión tendrá derecho a los recursos que para tales circunstancias prevé la ley. Una vez excluida de la **ORGANIZACIÓN** solo podrá solicitar su ingreso nuevamente cuando subsane las circunstancias que originaron la exclusión.



3. Por encontrarserr incurso en las sanciones de que trata el capítulo correspondiente de los presentes estatutos.

**Artículo 40: Identificación de los miembros:** la **Asamblea general** expedirá un acuerdo de aceptación como miembro activo a cada uno de los asociados. Este acuerdo se constituye como el único documento válido para identificarse como miembro activo de la misma firmado por el presidente del Consejo Directivo y el secretario.

**Artículo 41: Derechos de los asociados:** son derechos de los asociados de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC:

1. Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la estructura de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC, siempre y cuando lleve un año como mínimo de pertenecer a la Organización.

2. Beneficiarse de los programas de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- ODC

3. Presentar, preferiblemente por escrito al consejo o a la asamblea general, las sugerencias o recomendaciones que a bien tenga.

4. Asistir con voz y voto a la asamblea general.

5. Recibir toda la información que solicite, relacionada con la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- ODC y sus objetivos.

**Artículo 42: Deberes de los asociados de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- ODC.** Son deberes de los integrantes de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC

1. Conocer y cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la asamblea general y del consejo directivo.

2. Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones dispuestas por la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC dentro de los términos que establezca la asamblea general.

3. Desempeñar con idoneidad los cargos o comisiones que les confiera la asamblea general o el consejo directivo.

4. Mantener una línea de conducta acorde con el objetivo y filosofía de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- ODC enmarcada dentro de los principios de solidaridad, respeto, y democracia.

5. Las demás que establezca la asamblea general.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES:**

(Se anota que no se consigna el monto de las multas en la medida en que estas deben ser discrecionales de cada organización):

**Artículo 43:** El miembro de la organización que faltare sin justa causa a una reunión bien sea de asamblea general u ordinaria, se hará acreedor a una multa en dinero correspondiente a ----

**Artículo 44:** El Asociado que sin justa causa faltare a dos reuniones durante un mismo año, se hará acreedor a una multa correspondiente a ---- y una sanción correspondiente a treinta días sin participar de las actividades propias de la organización.

**ARTÍCULO 45:** El Asociado que faltare sin justa causa a tres reuniones consecutivas o no durante un año, bien sea de asamblea ordinaria o extraordinaria, será acreedor a una sanción correspondiente a una multa de ----- y una suspensión de las actividades de la organización equivalente a tres meses.

**PARAGRAFO:** de las sanciones consignadas en los artículos precedentes quedarán exentos los asociados que deleguen en forma expresa o constituyan apoderado que lo represente en las reuniones de asamblea bien sea ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 46:** las sanciones consignadas en los artículos anteriores, podrán ser impuestas de igual manera a los miembros de junta directiva cuando falten bien sea a las reuniones de las asambleas a que se hizo mención o a las de la junta directiva bien sea ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 47:** El Asociado que faltare al respeto a la asamblea o a otro de los asociados durante reunión de asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria, de junta directiva o en cualquier actividad de la organización se hará acreedor a una suspensión de tres meses respecto de todas las actividades de la organización.

**PARÁGRAFO:** Igual sanción tendrá el asociado que se presente en estado de alicoramiento o uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes a cualquier reunión bien sea de junta directiva o de la asamblea o que observe comportamientos inapropiados.

**Artículo 48:** El miembro que violare el secreto profesional o que sin autorización de la asamblea o junta directiva divulgue información que sea exclusiva de la organización o que la afecte directamente será expulsado de la misma, previo procedimiento que para tal efecto se inscriba en el reglamento disciplinario de la organización, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 49:** Sera expulsado de la organización en forma inmediata y sin recurso alguno, el miembro que se demuestre que no pertenezca a la organización territorial a que dice representar.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS INHABILIDADES:**

#### **No podrán pertenecer a la organización:**

**Artículo 50:** Toda aquella persona que no pertenezca a la organización territorial (Departamento, Municipio o Distrito a que dice representar, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 1350 de 2018.

**Artículo 51:** La persona que sea expulsada de la organización, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo correspondiente a las sanciones de los presentes estatutos, se hará acreedora a una inhabilidad por un término de tres años.

**Artículo 52:** Estará inhabilitada para pertenecer a la organización, toda persona que haya sido expulsada por faltas contra la disciplina de otra organización de ciegos, inhabilidad esta que tendrá una duración no inferior a tres años contados a partir de la fecha en que esta quedó en firme.

**Artículo 53:** Estará inhabilitada para pertenecer a la organización toda aquella persona que no acredite la condición de ciego o con baja visión, siempre y cuando esta no sea evidente en los términos definidos por la ley y según los referentes establecidos por los protocolos de salud, siempre que esta sea necesaria bien sea para pertenecer a la misma o para ser miembro de la junta directiva.

**Artículo 54:** Estará inhabilitada para pertenecer a la organización toda persona que se demuestre pertenecer a otra de la misma o similar jerarquía.

**Artículo 55:** La persona a quien delegue la organización velará por que se cumplan los mandatos en relación con los porcentajes establecidos por la ley en cuanto a la conformación de la organización, esto es porcentajes de ciegos, mujeres y jóvenes.

**PARÁGRAFO:** Los porcentajes a que se hizo referencia en este artículo deberán ser verificados tanto en la composición de la organización como de la junta directiva.

**Artículo 56:** Ningún miembro de la junta Directiva podrá postularse, ni será aceptado si estuvo por más de 2 periodos consecutivos en cualquier cargo.

**Artículo 57:** No podrá ser miembro de la junta directiva todo aquel asociado que sea funcionario o servidor público, que pertenezca a la rama jurisdiccional o al ministerio público.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 58: Del patrimonio:** El patrimonio de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC estará constituido por:

1. El valor de las cuotas que debe pagar anualmente cada asociado, cuyo monto fija la asamblea general.
2. Las donaciones, legados o auxilios captados por la ORGANIZACIÓN. (DE CIEGOS- OC mediante gestión propia o de algunos de sus miembros, que sean destinados específicamente a la misma Organización
3. Los bienes y valores que a cualquier título obtenga la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC para su funcionamiento.
4. Los rendimientos económicos obtenidos por actividades e inversiones de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC en cada periodo.
5. L<sup>o</sup>as reservas acumuladas en el balance.

**Artículo 59: Destinación de bienes y valores:** Todos los bienes y valores que la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC obtenga a cualquier título serán destinados en forma exclusiva a su funcionamiento y desarrollo, así como al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 60: Carácter del patrimonio:** el patrimonio de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC es de carácter social e indivisible. Por lo tanto, en el momento de su retiro, ningún asociado tendrá derecho sobre los activos de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC.

## **CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 61: Causales de disolución y liquidación:** serán causales de disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC.

1. La voluntad expresa de por lo menos las dos terceras partes de los asociados, siempre que el fundamento de las propuestas de liquidación o disolución haya sido enviado para conocimiento de todos los asociados de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la asamblea general.

2. Por sentencia judicial.
3. Por vencimiento del término previsto para su existencia.
4. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal.
5. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
6. Por la extinción de su patrimonio
7. Por decisión de autoridad competente
8. Por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.

**Parágrafo:** En caso de disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC sus bienes, una vez cubierto el pasivo, serán destinados a una organización sin ánimo de lucro con objetivos afines a la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC legalmente constituida.

**Artículo 62.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**Artículo 63.** Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC**

**Artículo 64: De las reformas a los presentes estatutos:** Toda reforma a los presentes estatutos se aprobará en asamblea general, con la votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los asociados de la Organización.

Toda propuesta de enmienda a los presentes estatutos deberá ser presentada por escrito al consejo directivo, con una antelación no inferior a tres meses a la realización de la asamblea general en que deba ser estudiada, y deberá circular entre todos los integrantes con un mes de antelación a la misma

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 65: De la forma de edición y distribución de los documentos de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC.** Los documentos de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC se editarán en tinta, braille, y/o medios magnéticos, cuando lo ameriten.

**Artículo 66:** Todas aquellas situaciones que no estén contempladas en los presentes estatutos que generen vacíos, conflictos de competencia o diversas interpretaciones, serán subsanadas y dirimidas por la asamblea general.

**Artículo 67:** Los presentes estatutos comienzan a regir desde su aprobación legal.

## **APROBACIÓN**

Los estatutos de la ORGANIZACIÓN (DEPARTAMENTAL) DE CIEGOS- OC fueron aprobados por unanimidad, firman los presentes, en reunión del

---

**Presidente**

**c.c**

---

**Secretario**

**c.c**

**FECHA**  
**FIRMAS**